



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20265020006275

* 20265020006275 *

Fecha: 28-05-2026

"Por medio de la cual se corrige y/o adiciona la Resolución No. 20265020003855 del 10 de abril de 2026 "Por medio de la cual se ordena el pago correspondiente al Acuerdo Conciliatorio suscrito entre la Agencia Nacional de Infraestructura y Yuma Concesionaria S.A. conforme al fallo del laudo arbitral CCI No. 28291/AJP de 2026 en el marco del Contrato de Concesión No. 007 de 2010."

EL VICEPRESIDENTE EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las asignadas mediante el Decreto 4165 de 2011 "Por el cual se cambia la naturaleza jurídica, cambia de denominación y se fijan otras disposiciones del Instituto Nacional de Concesiones (INCO)", modificado por el Decreto 746 de 2022; las asignadas por el Presidente de la Agencia Nacional de Infraestructura en la Resolución No. 1069 del 2019 "Por la cual se adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la Planta de personal de la Agencia Nacional de Infraestructura y se dictan otras disposiciones", las asignadas en la Resolución No. 1987 de 2021 "Por la cual se actualiza el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal de la Agencia Nacional de Infraestructura"; las asignadas en la Resolución No. 727 de 2022 "Por la cual se delegan unas funciones en las Vicepresidencias de la Agencia Nacional de Infraestructura y se dictan otras disposiciones"; y las asignadas por el Presidente de la Agencia Nacional de Infraestructura en la Resolución No. 2022100007275 del 3 de junio de 2022 "Por medio de la cual se delegan unas funciones en los Vicepresidentes y en unos Funcionarios del Nivel Asesor de la Agencia Nacional de Infraestructura y se dictan otras disposiciones", de conformidad con la Resolución No. 20244030010525 del 20 de agosto de 2024, "Por medio de la cual se hace un nombramiento ordinario y se termina un encargo en la Planta de Personal de la Agencia Nacional de Infraestructura", y el Acta de Posesión No. 27 del 20 de agosto de 2024.

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Laudo Arbitral del 7 de enero de 2026, se incorporó el Acuerdo Conciliatorio de cumplimiento del Laudo Arbitral Internacional No. 23250 y de terminación del proceso arbitral internacional No. 28291 entre Yuma Concesionaria S.A y la Agencia Nacional de Infraestructura ANI.
2. Que la Agencia Nacional de Infraestructura ANI expidió la Resolución No. 20265020003855 de fecha 10 de abril de 2026, "Por medio de la cual se ordena el pago correspondiente al Acuerdo Conciliatorio suscrito entre la Agencia Nacional de Infraestructura y Yuma Concesionaria S.A. conforme al fallo del laudo arbitral CCI No. 28291/AJP de 2026 en el marco del Contrato de Concesión No. 007 de 2010".
3. Que el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, la entidad tiene la facultad para *corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto.*





Documento firmado digitalmente



4. Que en el marco de la solicitud de pago de Tes realizada ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, se observó en la Resolución errores meramente formales en relación con la fecha del laudo arbitral No. 23250 la cual corresponde al 04 de septiembre de 2023.
5. Que para corregir un error formal del acto administrativo señalado en el considerando 2, es necesario adicionar en todos los apartados donde se refiere al concesionario, como "Yuma Concesionaria S.A, en reorganización", entendiéndose que esta es la razón social y no solo Yuma Concesionaria S.A.
6. Que adicionalmente es necesario incluir en la parte considerativa del acto administrativo en comento, la relación del resultado del cálculo del valor que se ordenó pagar, conforme los apartados dispuestos en el Laudo arbitral No.28291.
7. Que el párrafo primero del artículo 2 del acto administrativo señalado en el considerando 2, dispone las características financieras y condiciones generales de los títulos informadas por el Ministerio de Hacienda.
8. Que el literal F del párrafo primero del artículo 2 del acto administrativo señalado en la Resolución, presenta un error en la transcripción de la fecha de vencimiento al indicar que la misma es el 20 de enero de 2031, precisando que la fecha correcta de vencimiento del referido título corresponde al 22 de enero de 2031, conforme a la información remitida mediante el radicado No. 20264090647842, a través del cual el concesionario subsanó dicha inconsistencia.
9. Que en consecuencia la ANI incluye en el cuerpo del acto administrativo las precisiones y consideraciones relativas al cálculo objeto del resultado del valor ordenado a pagar, según la oferta presentada y aceptada por el CONCESIONARIO, corrección que no implica cambios en el sentido material de la decisión, la cual se mantiene incólume.
10. Que, con ocasión de la corrección y aclaración introducida al presente acto administrativo, orientada a precisar e incorporar dentro de sus consideraciones la forma en que fue realizado el cálculo del valor ofertado, resulta necesario integrar dicha explicación a efectos de preservar la integralidad, unidad de motivación y congruencia del acto administrativo, razón por la cual se incorpora de manera integral el contenido del mismo.

RESUELVE:

PRIMERO: Adicionar a la Resolución No. 20265020003855 del 10 de abril de 2026, las siguientes consideraciones relativas al cálculo objeto del resultado del valor ordenado a pagar, así:

Consideración 31. De conformidad con la Cláusula Primera del Acta de Acuerdo Conciliatorio de Cumplimiento del Laudo Arbitral Internacional 23250 y de Terminación del Proceso Arbitral Internacional CCI 28291, el valor reconocido a favor del Concesionario se fijó en SETECIENTOS SETENTA MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE (\$770.654.857.818), con corte al 30 de junio de 2025.

Consideración 32. Conforme a lo dispuesto en el párrafo de la cláusula primera del Acta de Acuerdo Conciliatorio de Cumplimiento del Laudo Arbitral Internacional 23250 y de Terminación del Proceso Arbitral Internacional CCI 28291, el valor reconocido a favor del Concesionario —indicado en la Consideración 31 de la presente resolución— debe actualizarse mensualmente mediante la aplicación de una tasa compuesta. Dicha tasa está integrada por la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) y la tasa de descuento real de los ingresos (TDI), expresada en términos de efectivo mensual, equivalente al 0,6240% de conformidad con lo señalado en el literal c) de la sección 1.04 del Contrato de Concesión 007 de 2010; metodología que se encuentra expresamente establecida en el considerando 21 de la presente resolución.

Consideración 33. Que tomando como base el valor reconocido a favor de YUMA Concesionaria S.A. - En Reorganización que se indica en la consideración 31, y aplicando la tasa compuesta señalada en la consideración 32, el valor de actualización para el periodo comprendido entre el 1 de julio de 2025 y el 31 de enero de 2026 asciende a la suma de



CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$54.489.746.249).

Consideración 34. Que, con fundamento en lo anterior, con corte al treinta y uno (31) de enero de dos mil veintiséis (2026), el valor de la deuda ascendía a la suma de OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CUATRO MIL SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$825.144.604.067).

Consideración 35. Que conforme se indica en el numeral 1 del Parágrafo Tercero de la Cláusula Tercera del Acta de Acuerdo Conciliatorio de Cumplimiento del Laudo Arbitral Internacional 23250 y de Terminación del Proceso Arbitral Internacional CCI 28291, la oferta de pago para la vigencia 2026 —con cargo a TES o recursos propios— equivaldrá al 50% del total adeudado del cual se deducirán los pagos previos efectuados bajo el numeral 3.2 del parágrafo segundo de la misma cláusula. Subrayado fuera del texto

Considerando 36. Que mediante la Cláusula Octava del Otrosí No. 17 al Contrato de Concesión 007 de 2010, se reguló la creación de la subcuenta denominada "Restablecimiento Parcial del Equilibrio Económico", en la cual se dispuso la destinación de recursos a favor del Concesionario, conforme a lo establecido en el numeral 3.2 de la Cláusula Tercera del del Acta de Acuerdo Conciliatorio de Cumplimiento del Laudo Arbitral Internacional 23250 y de Terminación del Proceso Arbitral Internacional CCI 28291.

De igual forma mediante la Cláusula Tercera del mismo Otrosí No. 17 se redefinieron los hitos del proyecto bajo una metodología de equivalencias para reconocer intervenciones tanto ejecutadas como por ejecutar. En consecuencia, durante el mes de 2026, se trasladaron a la subcuenta "Restablecimiento Parcial del Equilibrio Económico", recursos por la suma de NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES CIENTO SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$95.298.166.454).

Considerando 37. Que a partir de lo señalado en la consideración anterior, descontado el valor total de los recursos transferidos a la subcuenta "Restablecimiento Parcial del Equilibrio Económico" (\$95.298.166.454) se aplicó al valor base de la deuda la actualización mensual mediante la tasa compuesta integrada por IPC y TDI conforme a lo dispuesto en el parágrafo de la cláusula primera del Acta de Acuerdo Conciliatorio de Cumplimiento del Laudo Arbitral Internacional 23250 y de Terminación del Proceso Arbitral Internacional CCI 28291 y en este sentido para el mes de febrero de 2026 la actualización resulta en un valor de DOCE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS DOCE MIL CIENTO SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$12.466.912.166).

Considerando 38. Que, con corte al veintiocho (28) de febrero de dos mil veintiséis (2026) el saldo final de la deuda corresponde a la suma de SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS TRECE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$742.313.349.779), valor obtenido a partir de la aplicación de la metodología de actualización así:

Concepto	Valor
Valor total de la deuda (corte junio de 2025)	\$ 770.654.857.818
(+) Actualización a enero de 2026 (Parágrafo Clausula Primera del Acuerdo)	\$ 54.489.746.249
(=) Valor total de la deuda actualizado (corte al 31 de enero de 2026)	\$ 825.144.604.067
(-) Valor trasladado en febrero de 2026 a la subcuenta "Restablecimiento Parcial del Equilibrio Económico" - Otrosí No. 17	-\$ 95.298.166.454
(+) Actualización contractual correspondiente al mes de febrero de 2026	\$ 12.466.912.166
(=) Saldo final actualizado de la deuda (corte 28 de febrero de 2026)	\$ 742.313.349.779

Considerando 39. Que, teniendo en cuenta lo indicado en la consideración 35 de la presente resolución, conforme se indica en el numeral 1 del Parágrafo Tercero de la Cláusula Tercera del Acta de Acuerdo Conciliatorio de Cumplimiento del Laudo Arbitral Internacional 23250 y de Terminación del Proceso Arbitral Internacional CCI 28291, la oferta de pago con Títulos de Tesorería - TES o con recursos propios deberá ser equivalente al 50% del valor total



adeudado y en ese sentido y conforme lo descrito en la consideración anterior, **la Agencia Nacional de Infraestructura mediante el radicado No. 20265050087901 del 11 de marzo de 2026 remitió la oferta de pago por valor de \$371.156.674.889 pesos m/cte., equivalente al 50% del saldo final actualizado de la deuda a corte del 28 de febrero de 2026.**

Consideración 40. Que YUMA Concesionaria S.A En Reorganización de manera expresa aceptó la oferta mediante su comunicación YC-CRT-158758 del 25 de marzo de 2026, con radicado ANI No. 20264090369022 del mismo 25 de marzo de 2026, la cual fue ratificada mediante su comunicación YC-CRT-160640, radicado ANI No. 20264090647842 del 22 de mayo de 2026 en los siguientes términos:

"En atención a la comunicación del asunto, mediante la cual se expone el detalle metodológico aplicado para la determinación del valor ofertado por la Entidad en el mes de marzo derivado del Acuerdo Conciliatorio de Cumplimiento y el Laudo Arbitral, este Concesionario se permite manifestar que:

Revisada la metodología expuesta, así como los valores allí contenidos, **se ratifica la aceptación de la metodología aplicada** en los términos y valores establecidos en la oferta aceptada, teniendo en cuenta que los mismos corresponden a las reglas de cálculo expresamente pactadas en el referido Acuerdo Conciliatorio y el Laudo Arbitral, particularmente en lo relacionado con la actualización de la deuda, los descuentos aplicables derivados del valor trasladado a la subcuenta de restablecimiento del equilibrio económico, según otrosí No 17 y la determinación del porcentaje correspondiente al pago previsto para la vigencia 2026.

(...)

En consecuencia, este Concesionario reitera que el valor señalado por la Agencia en la comunicación del asunto corresponde a la aplicación de las condiciones previamente pactadas por las partes y aceptadas conforme a los términos de la oferta presentada en el mes de marzo de 2026, en cumplimiento del Acuerdo de Conciliación y el Laudo Arbitral."

Considerando 41. Que, a partir de lo señalado en el numeral 1 del Parágrafo Tercero de la Cláusula Tercera del Acta de Acuerdo Conciliatorio de Cumplimiento del Laudo Arbitral Internacional 23250 y de Terminación del Proceso Arbitral Internacional CCI 28291, respecto del plazo máximo para el envío de la oferta de pago y que se fijó en diez (10) días hábiles siguientes de haberse conocido las Condiciones de los Títulos es preciso señalar que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público comunicó a la ANI las condiciones financieras de los Títulos de Tesorería TES mediante oficio con radicado No. 2-2026-008360 del 6 de febrero de 2026, el cual fue recibido físicamente en la Agencia bajo el radicado No. 20264090154202 el día 18 de febrero de 2026.

En consecuencia, entre la fecha de recibo efectivo de las condiciones de los TES (18 de febrero de 2026) y la fecha de remisión de la oferta (11 de marzo de 2026), se advierte que la Agencia actuó dentro de un término razonable y acorde con lo pactado, atendiendo las condiciones técnicas, financieras y operativas necesarias para estructurar la oferta, sin que se configure incumplimiento de la obligación prevista en la cláusula tercera, parágrafo tercero, numeral 1 del Acuerdo Conciliatorio y razón por la cual el Concesionario acepta el ofrecimiento de pago con cargo a Títulos de Tesorería -TES- mediante las comunicaciones citadas en la Consideración 41 de la presente Resolución.

Considerando 42. Que mediante oficio YC-CRT-158758 del veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiséis (2026), radicado ANI 20264090369022, El CONCESIONARIO aportó a la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI, el certificado de cuenta DCV del doce (12) de marzo de dos mil veintiséis (2026), en el cual consta:



"(...) YUMA CONCESIONARIA SA EN REORGANIZACION con NIT 900373092-2 es cliente de esta sociedad y a la fecha tiene las siguientes cuentas custodio a su nombre que relacionamos a continuación:

Cuentas deceval			
Cuenta	Depositante	Cotitular 1	Cotitular 2 Código
3316246	VALORES BANCOLOMBIA SA COMISIONISTA DE BOLSA		TODOS

Cuentas DCV			
Tipo	Entidad	Cuenta Subcuenta	Código
SUBCUENTA	VALORES BANCOLOMBIA SA COMISIONISTA DE BOLSA	0001 CO99VABCXXX1N19003730920001	TODOS

SEGUNDO: Aclarar para todos los considerados de la resolución ANI No. 20265020003855 del 10 de abril de 2026, que el nombre correcto del concesionario corresponde a **YUMA CONCESIONARIA S.A, EN REORGANIZACIÓN.**

TERCERO: Corregir el considerando No. 9 de la resolución ANI No. 20265020003855 del 10 de abril de 2026, en razón a que la fecha del Laudo arbitral No. 23250 es del **04 de septiembre de 2023.**

CUARTO: Corregir lo dispuesto en el literal F del párrafo primero del artículo segundo de la Resolución ANI No. 20265020003855 del 10 de abril de 2026, respecto de las condiciones financieras incorporadas en el oficio de aceptación de oferta por parte del beneficiario, específicamente frente al Título de Tesorería (TES) con fecha de emisión del 22 de enero de 2024, con fundamento en la información remitida mediante el radicado No. 20264090647842, el cual quedara así:

f) fecha de vencimiento: 7 años 17 años 38 años
22/01/2031 20/03/2041 1/02/2062

QUINTO: NOTIFICAR a YUMA CONCESIONARIA S.A.-EN REORGANIZACION por medio de su representante legal, el contenido de este acto administrativo, a través del correo electrónico notificacionesjudiciales@yuma.com.co y a la Fiduciaria de Bancolombia, a través del correo electrónico portiz@bancolombia.com.co

SEXTO: Una vez en firme publicar la parte resolutive de la presente resolución en la página electrónica de la Agencia Nacional de Infraestructura www.ani.gov.co, para dar publicidad al presente acto administrativo, de conformidad con los Capítulos V y VI de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SEPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C., a los 28-05-2026

ROBERTO UPARELA BRID
Vicepresidente Ejecutivo

Proyectó: Sandra Álvarez Arévalo- Líder del equipo de seguimiento al proyecto
Jonathan Stiwár Delgado Téllez – Apoyo Jurídico Contractual GAGC3 VJ
Iván Camilo Céspedes – Apoyo Financiero VEJ

Revisó: Egnna Dorayne Franco Méndez – Gerente del Proyecto
Mauricio Martín Muñoz – Gerente Financiero
Nestor Raúl Palacios Suescun – Coordinador Financiero
Carlos Julio Piedra Zamora – Gerente Contractual 3



Documento firmado digitalmente



German Humberto Rodríguez Chacón – Gerente G.I.T. Defensa Judicial
Ana María Margara Arévalo Orozco – Asesor Jurídico VEJ

VoBo: ALISSON CASTIBLANCO CABEZAS, ANA MARIA MARGARITA AREVALO OROZCO, CARLOS JULIO PIEDRA ZAMORA GERENTE, EGNA DORAYNE FRANCO MENDEZ GERENTE, IVAN CAMILO CESPEDES CORDOBA, JONATHAN STIWAR DELGADO TELLEZ, MAURICIO MARTIN MUNOZ GERENTE, NESTOR RAUL PALACIOS SUESCUN, SANDRA MILENA ALVAREZ AREVALO